



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/737/2015, de 1 de septiembre, por la que se convocan ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas Artísticas en determinados centros de la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2015-2016.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 73.2 que en materia de enseñanza no universitaria, corresponde en todo caso a la Comunidad de Castilla y León el régimen de becas y ayudas al estudio con fondos propios.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, entre sus objetivos prioritarios, persigue garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, por lo que tradicionalmente viene convocando ayudas dirigidas a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables para que todos puedan acceder a una educación de calidad en condiciones de igualdad, en la misma línea de las convocadas con el mismo fin por la administración estatal.

Así, el artículo 46.1 b) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, establece que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones a familias con la finalidad de promover la calidad de la enseñanza y la escolarización del alumnado en todos los niveles educativos, de enseñanzas obligatorias y no obligatorias. Estas subvenciones, señala el artículo 46.2 de la citada ley, se concederán previa convocatoria pública y su cuantía se fijará en función de los costes de la actividad subvencionada así como, en su caso, de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

Por otro lado, el artículo 20 de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, en aras a la racionalización y sostenimiento del gasto público preceptúa que las subvenciones, ayudas, prestaciones, becas, beneficios tributarios y, en general, cualquier tipo de beneficio o aportación, de contenido económico o material, se determinarán teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias.

En este marco, se ha aprobado la Orden EDU/1066/2014, de 11 de diciembre («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 241 de 16 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en determinados centros de la Comunidad de Castilla y León.

En atención a lo determinado en la indicada orden, procede ahora convocar ayudas para el alumnado que curse las citadas enseñanzas en los centros señalados de la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2015-2016.

En esta convocatoria es importante resaltar que de acuerdo con el calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el segundo curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2015-2016, por lo que en el citado curso se suprimirá la oferta de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, razón por lo que los estudiantes de estas enseñanzas no aparecen como posibles destinatarios de las ayudas convocadas mediante esta orden.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto de la convocatoria.

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en determinados centros de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2015-2016, en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.– Dotación presupuestaria.

1. La cuantía máxima del crédito para estas ayudas será de QUINIENTOS TRECE MIL EUROS (513.000 €), con cargo a la aplicación 07.05.322A05.48091.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016.

2. Este crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercero.– Enseñanzas incluidas.

Las ayudas económicas convocadas en la presente orden tienen como destinatario al alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones académicas:

- a) Que curse las siguientes enseñanzas en centros de la Comunidad de Castilla y León:
 - 1.º Bachillerato.
 - 2.º Formación profesional, que incluirá los ciclos de Formación Profesional Básica y los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

b) Que curse las enseñanzas que a continuación se detallan en los siguientes centros de la Comunidad de Castilla y León:

- 1.º Enseñanzas artísticas, elementales, profesionales o superiores en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación.
- 2.º Enseñanzas de arte dramático, en la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León.
- 3.º Enseñanzas elementales o profesionales de danza, en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León.
- 4.º Estudios superiores del vidrio en la Escuela Superior del Vidrio de la Real Fábrica de Cristales de La Granja.

Cuarto.– Modalidades y cuantía de las ayudas.

1. Las modalidades de las ayudas convocadas en esta orden son las siguientes:

- a) Ayuda variable.
- b) Ayuda fija ligada a la residencia.

2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda variable los solicitantes que cumplan los requisitos generales, académicos y económicos, establecidos en los apartados quinto, sexto y séptimo, respectivamente.

La ayuda variable se concederá en función del intervalo de porcentajes del umbral máximo de renta familiar establecido en el apartado séptimo.1 en el que se encuentre encuadrada la renta de la unidad familiar del solicitante, conforme a la siguiente relación:

- a) Menor o igual al 25% del umbral máximo de renta familiar: 450 euros.
- b) Superior al 25% e inferior o igual al 50% del umbral máximo: 350 euros.
- c) Superior al 50% e inferior o igual al 75% del umbral máximo: 250 euros.
- d) Superior al 75% e inferior o igual al 100% del umbral máximo: 200 euros.

3. La ayuda fija ligada a la residencia se podrá recibir por quienes además de ser beneficiarios de la ayuda variable necesiten residir, por razón de los estudios, durante el curso escolar en lugar distinto al domicilio familiar y cumplan los requisitos que establece el apartado octavo para esta modalidad de ayuda.

No podrá optar a esta modalidad de ayuda el alumnado que curse estudios de Formación Profesional Básica.

Las ayudas por este concepto ascenderán a 1.500 euros. En ningún caso el importe de esta ayuda será superior al coste real del servicio.

Quinto. Requisitos generales de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido, en el apartado décimo.2, reúna los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculado, en el curso escolar 2015-2016, en régimen presencial y matrícula completa en alguna de las enseñanzas y centros indicados en el apartado tercero.

A estos efectos se entenderá por matrícula completa la matriculación en cursos completos o, al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo. No obstante, no se requerirá que el alumno se matricule de curso completo cuando dicha matrícula se extienda a todas las materias, asignaturas o módulos que le resten para finalizar sus estudios.

En el supuesto de enseñanzas artísticas superiores no se requerirá que el alumno se matricule de curso completo por una sola vez, en el caso de los alumnos a los que para finalizar sus estudios les reste un número inferior de créditos, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.

En ningún caso se tendrán en cuenta las materias, asignaturas o módulos convalidados.

- b) Tener fijada la residencia familiar y el domicilio fiscal en la Comunidad de Castilla y León.
- c) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título del mismo o superior nivel al correspondiente a las enseñanzas para las que solicita la ayuda.
- d) Cumplir los requisitos académicos y económicos que se establecen en los apartados sexto y séptimo, respectivamente.
- e) Haber solicitado dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, beca o ayuda para los mismos estudios y curso académico, con cargo al programa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Este requisito no se exigirá para el alumnado no comprendido en el citado programa por cursar enseñanzas no incluidas en el mismo, debiendo no obstante reunir los requisitos establecidos en la Orden EDU/1066/2014, de 11 de diciembre por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en determinados centros de la Comunidad de Castilla y León, y que se indican en la presente orden.

Sexto.– Requisitos académicos.

1. Para la concesión de las ayudas convocadas en esta orden, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos académicos:

- a) No estar repitiendo curso total o parcialmente.
- b) Los estudiantes de primer curso de bachillerato deberán haber obtenido una nota media mínima de 5 puntos en el cuarto curso de educación secundaria obligatoria o prueba de acceso, en su caso.

- c) Los estudiantes de primer curso de formación profesional de grado superior deberán haber obtenido una nota media mínima de 5 puntos en segundo curso de bachillerato, prueba o curso de acceso, en su caso.
- d) Los estudiantes de primer curso de enseñanzas artísticas superiores deberán haber obtenido una nota media de 5 puntos en la prueba o curso de acceso correspondiente.
- e) Los estudiantes de primer curso del resto de enseñanzas deberán haber obtenido una nota media mínima de 5 puntos en el curso anterior que hayan realizado.
- f) Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán haber superado todas las asignaturas del curso anterior, con excepción de una.
- g) Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por módulos deberán haber superado en el curso anterior al menos un número de módulos que supongan el 85% de las horas totales del curso en el que hubieran estado matriculados.

2. Respecto al cálculo de la nota media se seguirán las siguientes normas:

- a) La nota media se calculará con las calificaciones numéricas finales del último curso académico obtenidas por los estudiantes en la escala de 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valorarán con 2,50 puntos.
- b) Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:
 - 1.º Matrícula de Honor: 10 puntos.
 - 2.º Sobresaliente: 9 puntos.
 - 3.º Notable: 7,5 puntos.
 - 4.º Aprobado o apto: 5,5 puntos.
 - 5.º Suspenso, no presentado o no apto: 2,5 puntos.
- c) Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

3. En todo caso, el cumplimiento de los requisitos académicos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Para los estudiantes que cambien de centro para la continuación de sus estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a su centro de origen.
- b) Para los estudiantes que cambien de estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a los estudios abandonados.
- c) En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios los requisitos se exigirán respecto del último curso realizado.

Séptimo.– Requisitos económicos.

1. Para poder recibir las ayudas de esta convocatoria, la renta neta de la unidad familiar del solicitante no debe haber superado en el año 2014 los siguientes umbrales en función del número de miembros de la citada unidad familiar:

<i>N.º de miembros computables de la unidad familiar</i>	<i>Umbral máximo en euros</i>
1	14.112
2	24.089
3	32.697
4	38.831
5	43.402
6	46.853
7	50.267
8	53.665

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391 € por cada nuevo miembro computable.

2. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2014 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

- a) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2014, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2013.
- b) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente a lo indicado en el párrafo a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

3. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor, en su caso, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2014 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la

consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

Si los solicitantes constituyen unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables, además del propio solicitante, el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se encuentre unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el apartado noveno.3.b). De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

4. Calculada la renta familiar según lo establecido en los puntos anteriores, con el fin de prestar especial atención al alumnado que por sus circunstancias familiares o geográficas pueda necesitar un mayor apoyo económico, al objeto de favorecerles en la concesión de las ayudas, se aplicará a la citada renta un tratamiento especial en los supuestos siguientes y en el sentido que a continuación se indica:

- a) Deducción del 50 por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- b) Deducción de quinientos euros (500 €) por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y de setecientos sesenta y cinco euros (765 €) para familias numerosas de categoría especial. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
- c) Deducción de mil ochocientos once euros (1.811 €) por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción será de dos mil ochocientos ochenta y un euros (2.881 €) cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento.
- d) Deducción de mil cientos setenta y seis euros (1.176 €) por cada hermano, menor de veinticinco años, que resida durante el curso escolar fuera del domicilio familiar por razón de sus estudios universitarios, cuando sean dos o más los hermanos estudiantes en estas circunstancias.
- e) Minoración en un 10 por ciento de la renta de la unidad familiar para el alumnado cuyo domicilio familiar se ubique en el medio rural, entendiéndose por éste las poblaciones de menos de 10.000 habitantes.
- f) Incremento del umbral de renta familiar aplicable en un 20 por ciento cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de veinticinco años.

5. A todos los efectos, los datos económicos y circunstancias aludidas en este apartado se refieren al año 2014.

Octavo.– Requisitos de la ayuda fija ligada a la residencia.

1. Para la adjudicación de la ayuda fija ligada a la residencia será necesario que el alumno resida fuera del domicilio familiar durante todo el curso escolar por razón de la distancia entre el mismo y el centro docente, los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos.

A estos efectos podrá considerarse como domicilio familiar el más próximo al centro que pertenezca o en que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.

2. Asimismo, sin perjuicio de lo indicado en los puntos 3 y 4, para la concesión de la ayuda fija ligada a la residencia se requerirá la no existencia de centro docente adecuado en la localidad donde el alumno resida, la no disponibilidad de plazas o la no impartición de los estudios que desea cursar.

3. En el caso del alumnado que curse enseñanzas artísticas superiores no se requerirá para la asignación de la ayuda la no existencia de centros docentes más cercanos al domicilio familiar que aquél en el que está matriculado.

4. En el caso del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales el órgano instructor valorará la necesidad del solicitante de residir fuera de su domicilio atendiendo al número de horas lectivas, que no podrán ser inferiores a veinte semanales, para la concesión de esta ayuda.

5. En el caso del alumnado de enseñanzas artísticas no superiores, a excepción de las enseñanzas profesionales de danza, se requerirá que el alumno asista a un número mínimo de veinte horas lectivas semanales.

Noveno.– Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, una por cada alumno, formalizadas y firmadas por él si es mayor de edad o, en otro caso, por su padre, madre o representante legal, y por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, irán dirigidas al titular de la Consejería de Educación, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las direcciones provinciales de educación, en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano, de esta administración.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante, padre, madre o representante legal del alumno de la aceptación de lo establecido en las bases y convocatoria, del cumplimiento de los requisitos exigidos por las mismas, de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Con carácter general y salvo que se autorice en la solicitud a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal y de los referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar, así como para acceder al servicio de verificación de datos de residencia:

- 1.º Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.
- 2.º Copia del volante de empadronamiento.
- 3.º Copia del certificado acreditativo del domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 4.º Copia de los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, referentes al ejercicio fiscal 2014, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) En el supuesto de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica a la que se refiere el apartado séptimo.3:

- 1.º Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: Informe de vida laboral.
- 2.º Certificado de empadronamiento en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente, salvo que en la solicitud se autorice a la Consejería de Educación para acceder al servicio de verificación de datos de residencia.
- 3.º Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.

c) En los supuestos de especial atención contemplados en el apartado séptimo.4:

- 1.º Formulario que se encuentra disponible junto a la solicitud en los lugares indicados en el apartado noveno.1.
- 2.º En el supuesto del apartado séptimo.4.b), copia del título de familia numerosa, salvo que se trate de título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la solicitud se autorice a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.

- 3.º En el supuesto del apartado séptimo.4.c), certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, salvo que la documentación obre en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y en la solicitud se autorice a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.
 - 4.º En el supuesto del apartado séptimo.4.d), la documentación establecida en el párrafo d) para el supuesto de que se solicite la ayuda fija ligada a la residencia y el resguardo de matrícula de cada uno de los hermanos.
 - 5.º En el supuesto del apartado séptimo.4.f), certificado que acredite la orfandad absoluta.
- d) En el supuesto de que se solicite la ayuda fija ligada a la residencia, según el caso:
- 1.º Certificado sellado del colegio mayor o residencia donde resida el solicitante durante el curso académico 2015/2016, en el que se detalle la cantidad abonada por el solicitante por este concepto.
 - 2.º Contrato de alquiler (actualizado o prórroga referida al curso 2015/2016) en el que figuren los siguientes datos:
 - 2.º.1. Nombre, apellidos y N.I.F. y firma del arrendatario (que obligatoriamente será el solicitante, o padre, madre o tutor del mismo si fuera menor de edad) y del arrendador.
 - 2.º.2. Dirección del inmueble alquilado y duración del contrato.
 - 2.º.3. Certificado de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se están cursando los estudios, salvo que en la solicitud se autorice a la Consejería de Educación para acceder al servicio de verificación de datos de residencia.
4. El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

Décimo.– Presentación de solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud podrá presentarse por alguno de los siguientes medios:
 - a) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro donde cursen sus estudios, durante el curso 2015-2016, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, al número de telefax 983 411050.

- c) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2. El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el 30 de septiembre de 2015, inclusive.

Undécimo.– Procedimiento de concesión.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los centros docentes cumplimentarán los apartados que les corresponda, emitirán los certificados que sean precisos para la correcta tramitación de las ayudas y remitirán la solicitud y la documentación aportada para acreditar las situaciones alegadas en aquella, a las direcciones provinciales de educación en el plazo comprendido entre el 24 y el 28 de noviembre de 2015, ambos inclusive.

2. Recibidas las solicitudes las direcciones provinciales de educación procederán a su grabado y remisión a la Dirección General de Innovación Educativa y Equidad Educativa de la Consejería de Educación quien, en cuanto órgano instructor, elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas. Estas listas serán expuestas en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de

publicidad el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para que, en su caso, se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos que no se hubiesen aportado, con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Una vez finalizado el plazo de subsanación, las solicitudes serán examinadas y valoradas, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de la cuantía de las ayudas, por la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa.

4. Las convocatorias se resolverán por el Consejero de Educación a propuesta motivada del titular de la Dirección General de Innovación y Equidad.

5. La resolución, que contendrá la relación de las ayudas concedidas y denegadas, indicando en este último caso la causa de la denegación, se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

6. La Dirección General de Innovación y Equidad Educativa remitirá a los centros educativos en los que esté escolarizado el alumnado beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.

7. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Decimosegundo.– Criterios de adjudicación.

1. El criterio rector para la concesión y el importe de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden EDU/1066/2014, de 11 de diciembre, e indicados en esta orden.

2. Se establecerá una relación priorizada de los solicitantes, en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, concediéndose de acuerdo con esta relación, las ayudas hasta agotar el presupuesto. Conforme a este procedimiento se concederá a cada solicitante la ayuda variable en la cuantía que corresponda a la renta de su unidad familiar, y, en su caso, la ayuda fija ligada a la residencia si, cumplidos los requisitos establecidos en el apartado octavo, ha quedado acreditada su necesidad de residir durante el curso fuera del domicilio familiar.

Decimotercero.– Pago de las ayudas y exención de tributación.

1. El importe de las ayudas que se concedan, se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2015, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en el impreso de solicitud.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Decimocuarto.– Justificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos, si bien la Consejería de Educación se reservará la facultad de control e inspección posterior, por lo que deberán conservarse, por parte de los beneficiarios, los documentos justificativos del cumplimiento, durante todo el curso escolar, de los requisitos exigidos.

Decimoquinto.– Obligación del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la asistencia regular al centro educativo en el que se encuentren matriculados.

Decimosexto.– Incumplimientos y reintegros.

1. Dada la naturaleza de la ayuda, se entiende incumplida su finalidad y procederá el reintegro completo de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente, en el caso de que el beneficiario procediera a la anulación de la matrícula, así como en los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A estos efectos, las direcciones provinciales de educación, a instancia de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa, podrán requerir información a los centros sobre dicha circunstancia.

2. Cuando se produzca un incumplimiento de la obligación establecida en el apartado decimoquinto, la cuantía a reintegrar se calculará de manera proporcional al número de días de inasistencia no justificada.

A estos efectos, las direcciones provinciales de educación, a instancia de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa solicitarán de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida, de no haberlo hecho con anterioridad.

Las altas y bajas del alumnado beneficiario de estas ayudas, deberán ser notificadas por los centros a la dirección provincial de educación, que lo comunicará a la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa, a efectos de su concesión denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Decimoséptimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimooctavo.– Incompatibilidad con otras ayudas.

De forma general, las ayudas reguladas en esta orden serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas para el mismo fin por esta u otra administración pública, o por cualquier entidad pública o privada. En particular las ayudas serán incompatibles con las que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conceda al alumno para idéntica enseñanza y curso académico.

Decimonoveno.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios, por lo que deberán conservarse, por parte de los beneficiarios, los documentos justificativos del cumplimiento, durante todo el curso escolar, de los requisitos exigidos, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Vigésimo.– Desarrollo y ley de presupuestos.

1. Se autoriza al titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

2. Las previsiones contenidas en la ley de presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de septiembre de 2015.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ